

ORDENANZA Nº: 5125/15.-

Ramallo, 02 de marzo de 2015

VISTO:

Los hechos ocurridos recientemente, en los cuales han perdido, lamentablemente, la vida dos niños. Uno en el mes de diciembre último, luego de un largo proceso que agravó su patología y que fuera trasladado desde el Hospital José María Gomendio al Hospital Regional San Felipe, y que ha tenido amplia repercusión en este Cuerpo Legislativo por el relato de su Sra. Madre Carla Sánchez;

Que hace diecisiete días en la Ruta 1001, la cual une la localidad de El Paraíso con Villa Ramallo, en un grave accidente fue embestido el niño Luciano Hernán Bustos, residente en la localidad antes mencionada. Que ante la falta de ambulancia en la Unidad Sanitaria de "El Paraíso", que pudiera brindar atención inmediata por parte del profesional médico; que la unidad de traslado destinada como reemplazo, tenía grandes falencias de equipamiento; que luego de ser atendido en el nosocomio local, fue trasladado gravemente al Hospital San Felipe donde falleció el día veinticinco de enero próximo pasado a las once horas, según consta en certificado de defunción; y

CONSIDERANDO:

Que la ambulancia que fue presentada el pasado 9 de julio, que debería estar destinada a la U.S. de El Paraíso, sólo fue mostrada y nunca fue enviada allí a prestar servicios;

Que es responsabilidad ineludible del Estado, bregar y acudir con todos los medios profesionales y de equipamiento, los cuales son imprescindibles en todos los hechos que la vida humana requiere.

Que a esto le sumamos la gravedad que acontece desde hace tiempo en el Hospital José M. Gomendio, que han generado desde este Cuerpo, sendos proyectos de solicitud de informes y decretos ante tantas necesidades, por falta de médicos pediatras, traumatólogos, cirujanos, etc.

Que de la misma forma podemos ver las reiteradas ausencias de profesionales en Unidades Sanitarias; que la situación edilicia interna de nuestro Hospital y del Hogar de Ancianos tiene innumerables falencias, los cuales, a modo de descripción, se pasan a enumerar algunos:

Techos del área de rayos (solicitud de pedido de refacción en reiteradas oportunidades),

Baños en habitaciones de internación del policlínico en total deterioro.

Faltantes de medicamentos e insumos básicos.

Inexistencia de agua fría.

Redes de oxígeno sin funcionar.

La central telefónica no funciona desde el mes de noviembre del 2014; aproximadamente, lo que puede considerarse un hecho grave de comunicación externa y de llamadas internas.

En la COCINA; licuadora industrial no cuenta con repuestos hace más de dos años; el extractor de la campana principal de la cocina no se encuentra desde hace un año y medio aproximadamente.

Que estos, como tantos otros ejemplos, son parte del **estado de deterioro** en que se encuentran parte de las instalaciones de nuestro Hospital;

Que por todo lo expresado y apelando a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su reforma del año 1994, es sin lugar a dudas donde debíamos haber acudido en tiempo y forma, cuyos postulados se leen en el párrafo siguiente:

ART. 36. La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. A tal fin reconoce los siguientes derechos sociales:

Inc. 8 - A la Salud. La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación; promueve la educación para la salud; la rehabilitación y la reinserción de las personas tóxicodependientes. El medicamento por su condición de bien social integra el derecho a la salud; la Provincia a los fines de su seguridad, eficacia y disponibilidad asegura, en el ámbito de sus atribuciones, la participación de profesionales competentes en su proceso de producción y comercialización;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Declárase la **Emergencia Sanitaria y Hospitalaria en materia de Salud Pública** en el ámbito del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 2º) Otórguese un plazo de **SEIS (6) MESES**, para la solución de los problemas ocasionados por la problemática de faltantes y/o ausencias de profesionales y/o médicos, en las áreas que son mencionadas en los considerandos: **cirugía, traumatología y guardia pediátrica**”, como así también en las Unidades Sanitarias de todo el Distrito y todo lo inherente a la faltante de profesionales.-----

ARTÍCULO 3º) En regencia a las falencias edilicias en el Hospital J. M. Gomendio y/o Unidades Periféricas, ambulancias, etc., se le otorgará un término de **SESENTA (60) DÍAS** para dar un total y definitivo cumplimiento.-----

ARTÍCULO 4º) El Departamento Ejecutivo queda autorizado a adecuar las partidas presupuestarias para el cumplimiento de lo expresado en los Artículos 2º y 3º respectivamente.-----

ARTÍCULO 5º) El Honorable Concejo Deliberante de Ramallo queda constituido en Sesión Permanente a los efectos de las consultas que requiera el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

APROBADA POR MAYORÍA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 02 DE MARZO DE 2015.-----